



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

PROYECTO DE PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública y/o el organismo que se considere competente, informe a este cuerpo dentro de los plazos establecidos por la Ley 11.312, acerca de la aplicación de lo establecido en la Ley 13.820 cuya finalidad es prevenir la comisión de delitos mediante el uso indebido de telefonía celular en el territorio de la provincia de Santa Fe, los siguientes puntos:

1. Informe si se encuentra efectivamente implementado el Registro Provincial de Comercialización de Tarjetas SIM creado por el artículo 8° de la Ley N° 13.820 y, en caso afirmativo, indique desde qué fecha se encuentra operativo, el organismo responsable de su administración y los mecanismos utilizados para garantizar su actualización permanente.
2. Informe la cantidad de agencias y/o comercios habilitados en el territorio provincial para la comercialización de tarjetas SIM, discriminando por departamento y localidad, y detalle los mecanismos mediante los cuales se controla el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 13.820.
3. Informe si los comercios y/o agencias alcanzados por el artículo 5° de la Ley N° 13.820 llevan actualmente el Libro de Registro de Tarjetas SIM, tanto en su modalidad digital como en el libro debidamente foliado y rubricado previsto por el artículo 6° de la norma. Indique, asimismo, qué organismo tiene a su cargo la rúbrica y fiscalización de dichos registros.
4. Informe la cantidad de operaciones de compraventa de tarjetas SIM registradas desde la entrada en vigencia de la Ley N° 13.820 hasta la fecha, discriminando, de ser posible, por año, departamento y localidad.
5. Informe si los responsables de los Libros de Registro de Tarjetas SIM cumplen con la obligación establecida en el artículo 9° de la Ley N° 13.820 de remitir, entre el primero y el décimo día hábil de cada mes, la información correspondiente al Registro Provincial de Comercialización de Tarjetas SIM. En caso de incumplimientos, indique la cantidad detectada y las medidas adoptadas.
6. Informe qué mecanismos de control y fiscalización ha implementado el Poder Ejecutivo para verificar que en las operaciones de comercialización de tarjetas SIM se recaben los datos exigidos por el artículo 6° de la Ley N° 13.820, incluyendo identidad del comprador, domicilio, fecha y hora de



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

la operación, empresa prestataria, número de identificación de la tarjeta SIM y, cuando corresponda, marca, modelo y número de IMEI del equipo.

7. Informe si, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 13.820, se han detectado infracciones a sus disposiciones. En caso afirmativo, indique cantidad de infracciones constatadas, tipo de infracción y año en que fueron detectadas, discriminando por departamento y localidad cuando resulte posible.
8. Informe la cantidad de sanciones aplicadas en virtud del artículo 10° de la Ley N° 13.820, discriminando entre decomisos preventivos, decomisos definitivos, multas, clausuras preventivas y clausuras definitivas, indicando en cada caso la cantidad, fecha y localidad del establecimiento involucrado.
9. Informe qué acciones de prevención y concientización ha desarrollado el Poder Ejecutivo en cumplimiento del objetivo establecido en el inciso 2) del artículo 2° de la Ley N° 13.820, destinado a prevenir y concientizar sobre los riesgos, consecuencias y sanciones vinculados con el uso indebido de la telefonía móvil.
10. Informe si se han celebrado convenios, acuerdos o mecanismos de coordinación con organismos gubernamentales, empresas prestatarias de servicios de telefonía móvil, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones, en cumplimiento del objetivo previsto en el inciso 3) del artículo 2° de la Ley N° 13.820. En caso afirmativo, detalle los organismos o entidades participantes, fecha de celebración, objeto y grado de implementación.
11. Informe si el Registro Provincial de Comercialización de Tarjetas SIM ha sido requerido por autoridades judiciales desde su creación y, en caso afirmativo, indique la cantidad de requerimientos recibidos y atendidos, discriminando por año, sin proporcionar datos personales ni información que pudiera afectar investigaciones judiciales en curso.
12. Informe si la Ley N° 13.820 ha sido debidamente reglamentada y, en su caso, indique la fecha y número del instrumento mediante el cual se efectuó dicha reglamentación, acompañando copia del mismo. Caso contrario, informe los motivos por los cuales una normativa de estas características destinada a prevenir la comisión de delitos mediante el uso indebido de la telefonía celular todavía no ha sido puesta en práctica.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, por intermedio del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública y/o del organismo que resulte competente, informe a esta Cámara acerca de la aplicación y el grado de implementación de la Ley N° 13.820, cuya finalidad es prevenir la comisión de delitos mediante el uso indebido de la telefonía celular en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

La Ley N° 13.820, sancionada a partir de un proyecto de mi autoría, fue concebida como una herramienta destinada a fortalecer las políticas de prevención del delito, mediante la generación de mecanismos que permitan identificar y registrar a quienes intervienen en la comercialización de tarjetas SIM y, de ese modo, disponer de información que pueda resultar de utilidad para la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos cometidos mediante el uso indebido de la telefonía móvil.

En este sentido, el registro y control de las distintas etapas vinculadas con la comercialización de tarjetas SIM permite contar con información relevante para establecer la trazabilidad de las líneas y equipos utilizados y, eventualmente, contribuir a la identificación de quienes pudieran encontrarse vinculados con hechos delictivos.

La norma establece, entre otras medidas, la creación del Registro Provincial de Comercialización de Tarjetas SIM, la obligación de los comercios y agencias habilitados de llevar un Libro de Registro de las operaciones realizadas y de remitir periódicamente dicha información a la autoridad correspondiente, así como mecanismos de control y sanción frente al incumplimiento de sus disposiciones.

Transcurrido un período considerable desde su sanción, resulta necesario conocer qué tratamiento ha dado el Poder Ejecutivo a las disposiciones establecidas por la Ley N° 13.820, cuál es su grado de implementación efectiva, qué mecanismos de control y fiscalización se encuentran actualmente vigentes y, en su caso, cuáles han sido los resultados obtenidos a partir de su aplicación.

Recientemente, con motivo del debate del proyecto de ley del Poder Ejecutivo denominado "Sistema Provincial de Intervención de los Mercados Ilícitos de Dispositivos Tecnológicos", desde nuestro bloque señalamos la existencia de la Ley N° 13.820 y los objetivos que oportunamente se trazaron con su sanción.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López.

En este sentido, y ante la posibilidad de que dicha norma no haya sido reglamentada y/o implementada, consideramos necesario conocer los motivos y fundamentos que expliquen tal circunstancia.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.